

DECRETO 876/1968, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Antonio de Alós y Herrero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Antonio de Alós y Herrero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
encargado del Despacho,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Baratech Zalama.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Baratech Zalama, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 4 de agosto de 1967 sobre abono de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Baratech Zalama contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 4 de agosto de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Zampalo Fernández y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Miguel Zampalo Fernández y otros, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto presunto del Ministerio del Ejército denegatorio de peticiones formuladas en agosto y septiembre de 1966 sobre el percibo del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Miguel Zampalo Fernández, don Antonio Prieto Falcato, don Saturnino Alonso Rodríguez, don Manuel Reina Hidalgo, don Antonio Ruiz González, don Ernesto Schulz Márquez, don Francisco Malagón Zapata, don Basilio Santamaría Uríen, don Antonio Sánchez Torres, don Manuel Ros Calabuig, don Manuel Gil Ruiz, don José Jiménez Varona, don Ángel Barros Gómez, don Luis Andino Orense y don Antonio Piñero Braña Músicos militares de tercera, interpusieron contra el acto presunto del Ministerio del Ejército mediante el que denegó la petición que le formularon en agosto y septiembre de 1966 sobre

el percibo del sueldo de Brigada, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto no se halla ajustado a derecho, por lo que lo anulamos y, en su lugar, declaramos igualmente que, al estar asimilados a Sargentos los actores antes nombrados, su sueldo debe ser el de Brigada desde la fecha en que cada uno cumplió veinte años de servicios efectivos, por aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Sanz Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Sanz Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1967, denegatoria de petición de asignación de coeficiente por particular preparación, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Sanz Gómez, contra resolución del Ministerio del Ejército comunicada al interesado en 24 de abril de 1967, por la que se le denegaba la petición de asignación de coeficiente por particular preparación concretada en su título de Ingeniero Industrial del Ejército, cuyo acto administrativo confirmamos, por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Aneas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Aneas, Teniente de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones notificadas en 31 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967 del Ministerio del Ejército, denegatorias de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Domínguez Aneas, contra las resoluciones notificadas en 31 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967 del Ministerio del Ejército, la última desestimatoria del recurso de reposición entablado contra aquella, que le denegó la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966, que le denegaron su petición de incremento del veinte por ciento en sus haberes pasivos como Caballero Laureado de San Fernando, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias comprendidas en la demarcación de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha Delegación de Hacienda se divida, a tal efecto, en doce zonas, denominadas: Primera de Oviedo-Capital, Segunda de Oviedo-Pueblos, Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Grado, Laviana, Primera de Luarca, Segunda de Luarca, Mieres, Siero y Villaviciosa, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Belmonte, Primera y Segunda de Castropol, Infiesto, Llanes, Pravia y Tineo, cambiando de denominación la de Lena, que pasa a llamarse Mieres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Laforre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona Primera de Oviedo-Capital

Con capitalidad en Oviedo.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Oviedo.

Zona Segunda de Oviedo-Pueblos

Con capitalidad en Oviedo.

Ayuntamientos que la integran: Las Regueras, Llanera, Morcín, Proaza, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Quirós, Riosa y Teverga.

Zona de Avilés

Con capitalidad en Avilés.

Ayuntamientos que la integran: Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

Zona de Cangas del Narcea

Con capitalidad en Cangas del Narcea.

Ayuntamientos que la integran: Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Tineo y Allande.

Zona de Cangas de Onís

Con capitalidad en Cangas de Onís.

Ayuntamientos que la integran: Cangas de Onís, Amieva, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, Cabranes, Nava, Piloña, Llanes, Cabrales, Peñamera Alta, Peñamera Baja y Rivadedeva.

Zona de Grado

Con capitalidad en Grado.

Ayuntamientos que la integran: Grado, Candamo, Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Belmonte de Miranda, Salas, Somiedo y Yernes y Tameza.

Zona de Laviana

Con capitalidad en Pola de Laviana.

Ayuntamientos que la integran: Laviana, Caso, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.

Zona Primera de Luarca

Con capitalidad en Luarca.

Ayuntamientos que la integran: Luarca, Navia, Villayón, Coaña, El Franco y Tapia de Casariego.

Zona Segunda de Luarca

Con capitalidad en Vegadeo.

Ayuntamientos que la integran: Vegadeo, Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Castropol, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi y Villanueva de Oscos.

Zona de Mieres

Con capitalidad en Mieres

Ayuntamientos que la integran: Mieres, Aller y Lena.